

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La residencia de los Jueces y Magistrados en el lugar de su destino es obligación inexcusable suya.

Para asegurarla se han multiplicado las disposiciones preceptivas.

El uso de licencias y su prolongación; el transcurso fácil y cómodo de los términos posesorios; ausencias atrevidas so color de enfermedad levisima; asuntos apremiantes, relativamente de familia ó de intereses; todo ello se puede utilizar y ser ocasión, no siempre conocida ni corregible, de ausencia y abandonos del servicio, y también de excusa de trabajos laboriosos ó complicados y difíciles.

Evitar hasta donde alcance una prudente precaucion tales consecuencias y libertades, es deber del Gobierno de V. M., é

impedir también en lo posible pretextos ó motivos, á tal fin encaminados, puntualizando determinaciones que, aplicables al Ministerio Fiscal, á los Auxiliares de los Tribunales, y llegando hasta los Escribanos de los Juzgados, comprendan con saludable prevención los nombramientos de Jueces especiales en lo Criminal, constituye el objeto de este proyecto, con el que aspira el Ministro que suscribe á estrechar lazos de disciplina trascendentes al servicio á que se refiere, por lo cual no duda en someter á la aprobación augusta de V. M., que tan vivamente se interesa por él, el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Martinez del Campo.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, los Magistrados, los funcionarios del Ministerio Fiscal y los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, no se ausentarán de su residencia sin obtener de quien corresponda licencia escrita.

Art. 2.º Los Presidentes de los Tribunales y los Jueces de primera instancia é instrucción continuarán concediendo las licencias para que les autoriza la ley, dando siempre cuenta al Minis-

terio de Gracia y Justicia al otorgarla, con expresion de su causa.

Art. 3.º Sólo podrá concederse una licencia en cada año, y en igual periodo de tiempo una Real.

Tampoco podrán unirse con las vacaciones estas licencias, ni las otorgadas por los Presidentes de los Tribunales.

Art. 4.º Los Presidentes de las Audiencias harán uso de la autorización que les otorga el artículo 915 de la ley sobre Organización del Poder judicial, una sola vez al año, por asuntos propios, y siempre después de haber obtenido el asentimiento del Ministro de Gracia y Justicia y del Presidente del Tribunal Supremo.

Los de las Audiencias Provinciales solamente usarán de dicha autorización en los casos señalados en la Real orden de 28 de Mayo de 1890, cuidando en todo caso de que sean dos al menos los Magistrados que dejen en sus Tribunales y que no sufra interrupción ni alteración el servicio.

En casos de urgencia procederán de la manera que dice el artículo 7.º, siempre que la ausencia se determine por los motivos señalados en él, para lo cual acudirán al Presidente de la Audiencia Territorial.

Art. 5.º No se entenderán licencias las ausencias que para los Presidentes de las Audiencias Territoriales se determinen por

llamamiento, para conferenciar, del Ministro de Gracia y Justicia ó del Presidente del Tribunal Supremo.

Los que éste haga habrán de ponerse en conocimiento de aquél, previamente, para su aprobación.

Art. 6.º Los funcionarios judiciales no podrán ser requeridos por Autoridad superior, ni judicial ni administrativa para abandonar su residencia, con la sola excepción señalada en el artículo anterior.

Las órdenes é instrucciones que reciban de sus superiores serán siempre escritas, y no les excusará la obediencia cuando sus actos no se ajusten á la Ley.

Art. 7.º La facultad de llamar á conferenciar reside también, respecto al Ministerio Fiscal, en el Ministro de Gracia y Justicia y en el Fiscal del Tribunal Supremo, respecto de los Fiscales.

Cuando tenga lugar la conferencia, el Fiscal dará de ella conocimiento al Ministro.

Art. 8.º Se exceptúa de las disposiciones comprendidas en los primeros artículos:

1.º Las que se determinen por urgencias graves de familia ó de intereses, suficientemente acreditada la causa ante el Presidente respectivo.

2.º Las circunstancias en que pueden verse los Jueces de primera instancia é instrucción residentes en lugar distinto de la Audiencia, que no puedan pedir-

se y obtenerse con la rapidez que requieran.

En estos casos el funcionario solicitará la licencia á la vez que pretenda ó use, bajo su responsabilidad, la autorizacion, entendiéndose ésta inferior á ocho días.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia é instrucción no dejarán su residencia en caso alguno sin haber cumplido las disposiciones establecidas en el Real decreto de 15 de Febrero de 1904, dando de ello cuenta á los Presidentes de las Audiencias respectivas.

Art. 10. Transcurrido el término de las licencias de toda clase ó los posesorios y sus prórrogas, no obtendrán los Jueces ni los Magistrados nueva posesión del cargo sin autorizaci6n expresa ministerial.

En caso de rehabilitaci6n, no les serán de abono los haberes desde el término de la licencia hasta la nueva posesi6n, ni de abono el tiempo de servicio cuando aquélla no la haya determinado causa imprevista de fuerza mayor.

Art. 11. Los nombramientos de Jueces de instrucci6n especiales se acomodarán estrictamente á las disposiciones de la Ley, y en ellos se determinará expresamente si el Juez elegido debe abandonar sus propios, Juzgado y residencia, ó permanecer en ella actuando desde él lo que la comisi6n exija.

De todo nombramiento de Juez especial se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Inspecci6n de Tribunales y Juzgados, así como del momento en que cese la comisi6n.

Art. 12. En las Secretarías de las Audiencias Territoriales se abrirá desde 1.º de Enero próximo un libro registro en que se anoten las licencias y cuanto con el apartamiento de residencia de los Jueces se relacione.

En los Juzgados de primera instancia é instrucci6n se llevará un libro semejante.

Art. 13. El quebrantamiento de los preceptos expresados será corregido en la vía disciplinaria ó en la más grave que proceda, ó aplicando, si corresponde, el artículo 919 de la ley provisional sobre Organizaci6n del Poder judicial.

Art. 14. Los Presidentes de los Tribunales comprobarán los motivos de la ausencia de la residencia y de la no asistencia puntual á

los Tribunales y Juzgados, que podrá estimarse como negligencia.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Eduardo Martínez del Campo.*

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, para comunicarse con las autoridades de sus respectivos partidos y con las dependientes del Ministerio de la Gobernacion, residentes en la capital de la Monarquía ó en la provincia donde dichos Subdelegados ejerzan sus funciones, debiendo reunir esta correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernacion, *Segismundo Moret.*

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1909.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, por su importe de ejecuci6n material de 16 728,35 pesetas, el proyecto para la construcci6n del firme de los 20 primeros kilómetros de la carretera de Valladolid á Tórtolas, en la provincia de Valladolid, y disponer que, en atenci6n á la índole y urgencia de las obras, se ejecuten por Administraci6n, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, apartado 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1909.—Gasset.—Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.335.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 22 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera, por diez años, para el aprovechamiento de caza en los montes «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», de Tudela de Duero» y «La Luisa» y «Llanillo» y «Pozuelo» y «Raposeras» de Herrera, Ayuntamiento de dicho Tudela, bajo el tipo de doscientas cincuenta y dos pesetas y noventa y ocho céntimos, cada año, hallándose á disposici6n del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.336.

El día 22 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de caza menor, en los montes titulados «Negral» y «Arag6n», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de treinta pesetas cada año, hallándose á disposici6n del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.337.

El día 22 de Diciembre y hora de las doce tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de caza menor, por nueve años, en los montes titu-

lados «Mohago» y «Corazon», pertenecientes al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de ciento ochenta pesetas cada año, hallándose á disposici6n del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.338.

El día 22 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de caza menor, por nueve años, en el monte titulado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de noventa pesetas por cada año, hallándose á disposici6n del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.340.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1909.--Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Población		29 352
NÚMERO DE HECHOS..	Absoluto.	Nacimientos (1) 870
		Defunciones (2) 667
		Matrimonios. . . 188
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3) . .	2'93
	Mortalidad (4) . .	2'24
	Nupcialidad. . . .	0'63
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	437
	Hembras.	433
NÚMERO DE MUERTOS..	Legítimos.	836
	Ilegítimos.	29
	Expósitos.	5
TOTAL.		870
Muertos..	Legítimos.	12
	Ilegítimos.	4
	Expósitos.	7
TOTAL.		16

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

Varones.....	326
Hembras.....	341
Menores de 5 años.....	365
De 5 y más años.....	302
En hospitales y casas de salud.....	33
En otros Establecimientos benéficos.....	21
TOTAL.....	54

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1909.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).....	4
2 Tifus exantemático (2).....	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	4
9 Gripe (10).....	9
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	6
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	22
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	17
16 Sífilis (36).....	6
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	25
18 Meningitis simple (61).....	41
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	36
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	25
21 Bronquitis aguda (90).....	30
22 Bronquitis crónica (91).....	5
23 Pneumonía (93).....	15
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	28
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).....	6
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	38
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	138
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	6
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	1

(b) No se incluyen los nacidos muertos

32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	24
36 Debilidad senil (154).....	21
37 Suicidios (155 á 163).....	1
38 Muertes violentas (164 á 176).....	17
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	83
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	28
Total.....	667

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 3.339.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Sustracción de efectos timbrados.

ANUNCIO.

La Delegación de la provincia de Badajoz me comunica haber sido sustraídos en la Administración subalterna de tabacos de Zarza junto Alange, los efectos timbrados que á continuación se relacionan:

Timbres móviles.

Clase 9.ª, 3, números A, 81.828 al 830.
Clase 10.ª, 11, números A, 2.470.940 al 950.
Clase 11.ª, 58, números A, 8.664.618 al 675.
Clase 12.ª, 185, números A, 120.166 al 350.

Timbres especiales móviles.

De 0'05, 70, números Af. 330.
De 0'10, 400, números A, 928.563 y 564.
De 0'15, 20, números Af, 155.0'25, 50, números Af. 6.444
De 0'50, 40, números Af. 4.913, f 11 509.

Timbres para comunicaciones.

De 0'01, 1.000, números A, 2.290.028 al 037.
De 0'02, 50, Af, 67.607.

De 0'05, 300, A, 366.454 f 375.613.
De 0'10, 500, A, 510.877, 510.956 f 530.735.
De 0'15, 9.600, D, 434.218 f 335, 492.898 al 927.
De 0'25, 158, Af. 358.611 f 365.632.
De 0'50, 105, Af. 38.630 f 44.039.
De 1, 69, Af. 28.347 y 35.773
De 0'20, urgencia 100, A, 1.980.

Libranzas para la prensa.

Clase 5.ª, 2, números A, 21.866 al 867.
Clase 6.ª, 4, números A, 44.096 al 099.
Clase 7.ª, 10, números A, 67.613 al 622.
Clase 8.ª, 4, números A, 80.611 al 614.
Clase 9.ª, 20, números A, 62.865 al 824.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general conocimiento y muy especialmente de

Núm. 3.248.

Bocos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintidos del actual, para cubrir el déficit de cuatrocientas seis pesetas diez céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad, = Pesetas.	Derechos en unidad, = Pesetas.	Producto anual calculado, = Pesetas.
Paja de todas clase..	Kilogramo.	20000	0'05	0'01	200
Leña de id.	Id.	20610	0'05	0'01	206'10
Total.					406'10

Bocos de Duero á 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Ponciano Alvarez.—El Secretario, Manuel de la Fuente.

Núm. 3.342.

Peñaflor.

Confecionadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que todo vecino que le crea conveniente, pueda examinarlas, y formular por escrito sus observaciones: pues pasado que sea dicho plazo, pasarán á la revisión y censura de la Junta municipal, en conformidad á lo que dispone el art. 161 de la ley Municipal vigente, Peñaflor á 29 de Noviembre de

los expendedores de efectos timbrados.

Valladolid 30 de Noviembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.343.

Alcazarén.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, tiene acordado proceder á la subasta del arbitrio de puestos públicos y derechos de matadero, así como de los pastos del Bodon Cornejo, para el próximo ejercicio de 1910.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 29 de la ley, advirtiéndose que si contra dicho acuerdo no se entablase reclamación alguna, tendrán lugar las subastas en el día doce del próximo Diciembre y hora de las once, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcazarén y Noviembre veintisiete de mil novecientos nueve.—El Alcalde, Pedro Colorado.

Núm. 3.341.

Núm. 3.341.

Santovenia.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales acordados en primer término para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda más que en el ramo de cereales, para el año de 1910, el día 5 de Diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de las especies de carnes, aceites, jabones, pescados, carbón, vinos, sal comun, aguar-

dientes licores y cervezas, bajo el tipo de 687 pesetas 04 céntimos que importa el cupo del Tesoro más el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales con venta á la exclusiva de las especies citadas.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 19 á las diez de la mañana.

Para hacer postura será necesario acreditar el depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta.

El que resultare mejor postor tendrá obligación de presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento y caso contrario hacer escritura con arreglo á ley.

Santovenia 22 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Andrés.—P. S. M., Agustín Castañeda, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.329.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Gualberto Ulloa, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa sobre hurto de una cartera, se cite á Doña Dolores Palon, que se dice ser natural de Matallana, y que residió en Fuente de los Oteros, para que en el término de quinto día y hora de las once de su ma-

ñana, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—P., El Actuario, Clemente Vicente.

Núm. 3.307.

NAVA DEL REY.

Don Ladislao Roig Mariño, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hagosaber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas á Perfecto Lopez Madroño por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre atentado, se sacan á pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, como de la propiedad del Perfecto, las fincas siguientes, sitas en término de Villafranca de Duero.

1.ª Una viña al pago de Campo Arboles, de mil seiscientas cepas, que linda al Norte con tierra de D. Manuel Carrasco, vecino de Toro, Naciente otra de Andrés Fonseca, Mediodía viña de Tiburcio Lucero y Poniente otra de vecinos de Toro; tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de la Penicas, de una y media fanegas, linda al Naciente con tierra de Fabiana Lucero, Mediodía otra de D. Olegario Martín, Poniente otra de Claudio Hernandez y Norte sendero del pago; tasada pericialmente en ochenta pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Valdela viñas, de una y media fanegas, linda Naciente sendero de la Cantona, Mediodía otra de Esteban Lorenzo, Poniente otra de Agustín Saco y Norte con otra de Julian Gonzalez, tasada pericialmente en cien pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Sereno, de una fanega, linda al Naciente otra de Roque Rodriguez, Mediodía y Poniente con viña de Serafín Matilla y Norte otra de Manuel Gonzalez; tasada pericialmente en cien pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término y pago de las Bodegas de Abajo, de una fanega, linda Naciente otra de Cayetano Brabo, Mediodía otra de Fidencio Seco, Poniente otra de Beatriz Prieto y Norte otra de Ablon Madroño; tasada pericialmente en cien pesetas.

Se señala para la subasta el día veinte de Diciembre próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; y se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que deberán consignar previamente el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal; y que no existen títulos de propiedad de

citadas fincas ni se ha suplido su falta.

Dado en Nava del Rey á veinte de Noviembre de mil novecientos nueve.—Ladislao Roig.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

Núm. 3.280.

MADRID.—CHAMBERÍ.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Eduardo Calvo Gutierrez ó Alaguero, se cita á D. Gabriel de la Muela, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Santo Tomé, número 4, «Garage Minerva», y en la Ciudad de Valladolid, en la calle de Miguel Iscar, 26, y al Chauffeur que prestaba servicios al referido procesado, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 ó 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Fulgencio Uña.—V.º B.º, El Sr. Juez, José Martínez Enriquez.

NUM. 3.281.

MADRID.—CHAMBERÍ.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Calvo Gutierrez ó Alaguero, Eduardo, se ignora el nombre de los padres.	Se desconoce.	Edad de unos 30 años, estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, viste traje de americana oscuro, y sombrero flexible color café.	Se ignora, se presume que podrá hallarse en la Ciudad de Valladolid, calle del Prado, núm. 10.	Estafa. Juzgado instructor de Chamberí, en el plazo de diez días.

Madrid 24 de Noviembre de 1909.—El Escribano, Fulgencio Uña.—V.º B.º, El Juez, José Martín Enriquez.